



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°227-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de septiembre del 2024.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 276-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 20 de setiembre de 2024; Proveído, de fecha 24 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley 30220, establece que: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que el artículo 59° del Estatuto de la UNIFSLB, establece que: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 276-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 20 de setiembre de 2024, se dio por concluida la encargatura de Mg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández como Defensor



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra en el expediente N° 276-2024-UNIFSLB/CO
BAGUA, 24 SEP 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°227-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de septiembre del 2024.

Universitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2024.

Que, mediante Proveído, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, dispone que se proyecte la resolución encargando al actual Asesor Legal de vuestra Casa Superior de Estudios como Defensor Universitario.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente encargar, en adición a sus funciones, al Abg. Miguel Ángel Vilca Vilca como Defensor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 24 de setiembre de 2024 hasta que se designe al titular, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, en adición a sus funciones, al Abg. Miguel Ángel Vilca Vilca como Defensor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 24 de setiembre de 2024 hasta que se designe al titular, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Abg. Miguel Ángel Vilca Vilca, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

José Emmanuel Cruz de la Cruz
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia de Investigación

Vicepresidencia Académica

Administración

RR. HH.

Interesado

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es una COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ EN VISTA

24 SEP 2024

Bagua

Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 - 261139